



Resolución Ministerial

058-2003 MTC/03

Lima, 23 de enero de 2003

Visto el recurso de apelación interpuesto con fecha 24 de octubre de 2002, por la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C. contra la Resolución Viceministerial N° 608-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 608-2002-MTC/15.03, notificada el 04 de octubre de 2002, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., contra la Resolución Viceministerial N° 292-2002-MTC/15.03, e infundado en el extremo referido a dejar sin efecto las autorizaciones para las localidades de Chachapoyas, Chimbote y Cerro de Pasco;

Que, por Resolución Viceministerial N° 292-2002-MTC/15.03, se dejó sin efecto, entre otras, las autorizaciones otorgadas a la mencionada empresa por las Resoluciones Viceministeriales N°s. 349, 353 y 357-98-MTC/15.03, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, en las localidades de Chachapoyas, Chimbote y Cerro de Pasco, respectivamente; por haber incumplido con la obligación de pago dentro del plazo establecido en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, mediante el recurso de Visto, la empresa argumenta que de acuerdo a lo previsto en los artículos 138° y 134°, numeral 134.2, de la Ley N° 27444, los días 24 y 31 de diciembre de 1998, son inhábiles por haber atendido solo mediodía, y por tanto no pueden incluirse en el cómputo del plazo de los 30 días para el pago previsto en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, de allí que ha efectuado su pago dentro del plazo estipulado;

Que, el artículo 138° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que regula es el régimen de las horas hábiles, estableciendo que la atención a los usuarios no puede ser inferior a 8 horas y fija las reglas para la atención en las horas hábiles; y el numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley N° 27444 establece que cuando el último día de plazo o fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente;

Que, en el caso controvertido el plazo para el pago estipulado en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, derivado de las autorizaciones otorgadas por las Resoluciones Viceministeriales N°s. 349, 353 y 357-98-MTC/15.03, vencían el 13 de enero de 1999, y no el 24 o 31 de diciembre de 1998, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Recaudación y Coordinación Regional en su Memorandum N° 165-2001-MTC/15.19.02 e Informe N° 044-2002-MTC/15.19.02; siendo que la empresa



impugnante recién efectuó los pagos correspondientes el 15 de enero de 1999, es decir cuando ya había vencido el plazo de los 30 días establecido en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, por tanto, los días 24 y 31 de diciembre de 1998 corresponde que sean considerados en el cómputo del plazo previsto en el artículo 146° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en relación a las Resoluciones Viceministeriales 349, 353 y 357-98-MTC/15.03, que son el objeto de la controversia;

Que, en consecuencia debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C. contra la Resolución Viceministerial N° 608-2002-MTC/15.03, confirmando que quedaron sin efecto las autorizaciones otorgadas por las Resoluciones Ministeriales N° 349, 353 y 357-98-MTC/15.03; con lo que queda agotada la vía administrativa;

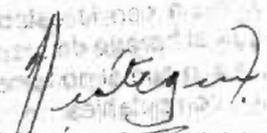
Que, el recurso de apelación corresponde ser resuelto por el superior jerárquico del que expidió el acto materia de impugnación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 209° de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Televisión Nacional Peruana S.A.C., contra la Resolución Viceministerial N° 608-2002-MTC/15.03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese


JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the left and a rectangular stamp on the right.]